OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. MC-006-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA E ISS-INDUSTRIAL SUPPLIES&SERVICES SAS

CONTRATISTA:	**ISS-INDUSTRIAL SUPPLIES&SERVICES SAS**
OBJETO:	**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA USO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA.**
VALOR INICIAL:	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA ($9.672.000).**
PLAZO INICIAL:	**El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.**

MARIA ESTELA PAEZ BETTER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.840.985 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 282 del 03 de marzo de 2025 emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023", quien en adelante se denominará CORMAGDALENA por una parte y, y, por la otra, DIANA CAROLINA BERNAL PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1015413256, obrando a nombre ISS- INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES SAS identificado con Nit 901238243-4, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato No. MC-006-2025, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 11 de junio de 2025, entre CORMAGDALENA y ISS- INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES SAS se suscribió el contrato de suministro No. MC-006-2025, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA USO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**".

2. Que el contrato MC-006-2025, inició ejecución el día 11 de junio de 2025.

3. Que, El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. Que, el valor inicial pactado del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA ($9.672.000) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución.

5. Que, el supervisor del contrato, mediante documento de solicitud de otrosí de fecha 25 de julio de 2025, el cual se encuentra adjunto al presente, solicito modificación al contrato No. MC-006-2025, manifestando lo siguiente:

 "*Que el contratista a cumplido oportunamente con las obligaciones contenidas en el contrato No. CM-006-2025, teniendo en cuenta que desde la secretaria general se debe garantizar que cada uno de los funcionarios cuenten con las medidas de*

protección de acuerdo con las actividades desarrolladas, especialmente los operadores de draga quienes, a quienes se hace necesario el suministro de (elementos como chalecos, gafas, mascarillas entre otros). La presente modificación busca garantizar la integridad física del personal, dar cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y mantener la continuidad de las actividades misionales de la entidad. Que al no contar con los implementos de seguridad se paralizarían el dragado y sus actividades relacionadas, por lo que se hace necesario a evitar la interrupción de una de las funciones principales para la entidad que es mantener la navegabilidad del rio Magdalena. Que teniendo en cuenta la adición, se hace necesario prorrogar por el termino de diez (10) días el contrato. Que el contrato se encuentra vigente por lo que es procedente la presente modificación.

Que, con la modificación pretendida, no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto, ni se alteran las actividades y alcance de este. Que la presente adición esta respaldada con el CDP No. 202500657 del 22 de julio de 2025."

6. Que, en la solicitud de otrosí de fecha 25 de julio 2025, el supervisor solicita adición por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) y prórroga por el termino de diez (10) días del contrato MC-006-2025.

7. Que, con la modificación pretendida, no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto, ni se alteran las actividades y alcance del mismo.

8. El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, "las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (artículo 3, numeral 4). En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera ha manifestado que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.

9. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

10. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del

plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

11. Que el Consejo de Estado ha señalado al referirse al principio de conservación del contrato[1], que "su interpretación debe conducir a lograr que el contrato o algunas de sus estipulaciones resulten eficaces, es decir, en términos del artículo 1620 del Código Civil, debe preferirse el "efecto útil" de las cláusulas del contrato; asimismo, de conformidad con las previsiones del artículo 1622 de la misma codificación, "*las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad*", lo que para el caso de las causales de terminación y liquidación del aludido convenio, implicaría atribuir al más grave y evidente de los incumplimientos, la virtualidad de darlo por terminado". Parafraseando al máximo órgano de lo contencioso administrativo «Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar "*los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente*" las situaciones que lleguen a presentarse[2]» (virgulillas y bastardillas fuera de texto original)

12. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y jurisprudenciales correspondientes, las partes acuerdan materializar la misma a través del presente Modificatorio.

13. Que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 *"(…) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

14. Que, la presente modificación y adición en valor no supera el 50% de los valores aquí expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establecido en el inciso segundo del parágrafo artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*".

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil doce (2012) Radicación número: 76001-23-25-000-1999-00272-01(21181)

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Germán Bula Escobar (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. MC-006-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA E ISS-INDUSTRIAL SUPPLIES&SERVICES SAS

15. Que la presente adición esta respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500657 del 22 de julio de 2025, por valor de nueve millones de pesos ($5.000.000).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGA. - Las Partes acuerdan **PRORROGAR** el plazo del contrato señalado en la cláusula PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN - documento complementario de aceptación de oferta del contrato No. MC-006-2025 por el termino de diez (10) días, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA: ADICIÓN. - Las partes acuerdan **ADICIONAR** al valor del contrato No. MC-006-2025 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500657 del 22 de julio de 2025.

TERCERA: Las Partes acuerdan **MODIFICAR** la cláusula tercera del contrato No. MC-006-2025, lo cual, en adelante, quedará así:

> "**TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($14.672.000). El valor del presente contrato está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP identificado con el No. 202500532 del 13 de mayo de 2025, CDP No. 202500657 del 22 de julio de 2025.

CUARTA: GARANTIAS- EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías contractuales que ampara el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la presente modificación.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. MC-006-2025.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. - El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II.

Proyecto: Karen Durango/ Abogado OAJ

Aprobó: Juan González Negrete / Jefe OAJ